

# DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

MARTES, 6 DE AGOSTO DE 1991

NUMERO 60

## SUMARIO

Página

### I. Disposiciones Generales

#### Presidencia de la Junta

- **Medalla de Extremadura.**—Decreto 80/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Juan José Narbón ..... 1627
- **Medalla de Extremadura.**—Decreto 81/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Vicente Sos Baynat..... 1628
- **Medalla de Extremadura.**—Decreto 82/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Juan Barjola..... 1628
- **Medalla de Extremadura.**—Decreto 83/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Eduardo Naranjo ..... 1629
- **Medalla de Extremadura.**—Decreto 84/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Francisco González Santana ..... 1629
- **Medalla de Extremadura.**—Decreto 85/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a la Federación de Asociaciones Pro Deficientes Psíquicos de Extremadura-F.A.S.E.X. .... 1629

Página

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

- **Organización.**—Orden de 15 de julio de 1991, por la que se actualiza la relación de Letrados del Gabinete..... 1630

#### Consejería de Agricultura y Comercio

- **Interés social.**—Decreto 87/1991, de 30 de julio, por el que se declara de interés social el Derecho de Vuelo y Apostar de la Dehesa Boyal de Higuera de la Serena ..... 1630
- **Interés social.**—Decreto 88/1991, de 30 de julio, por el que se declara de interés social el Derecho de Vuelo y Apostar de la Dehesa Boyal de Trujillanos..... 1632
- **Interés social.**—Decreto 89/1991, de 30 de julio, por el que se declara de interés social el Derecho de Vuelo y Apostar de la Dehesa Boyal y Valle de Santa Ana ..... 1633
- **Convocatoria.**—Orden de 29 de julio de 1991, por la que se realiza convocatoria pública de reducción o no exigencia del pago del Precio Público correspondiente a la prestación de Servicios de Residencia para el año 1991 en sus Centros de Capacitación Agraria ..... 1635

#### Consejería de Industria y Turismo

- **Estructura orgánica.**—Decreto 86/1991, de 30 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria y Turismo ..... 1639

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Medio Ambiente.**—Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial.. 1641

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<b>Consejería de Emigración y Acción Social</b>	
– <b>Extremeñidad.</b> —Decreto 98/1991, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se reglamentan determinadas Normas de Desarrollo de la Ley de Extremeñidad ..... 1648	30 de julio, por el que se nombra a don Miguel Angel Encinas España, Director General de Transportes y Comunicaciones ..... 1656
<b>II. Autoridades y Personal</b>	
1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	
<b>Presidencia de la Junta</b>	
– <b>Ceses.</b> —Decreto 23/1991 del Presidente, de 31 de julio, por el que se dispone el cese de don Pedro Barquero Moreno, como Asesor de la Presidencia ..... 1654	– <b>Nombramientos.</b> —Decreto 97/1991, de 30 de julio, por el que se nombra a don Julián Vega Lobo, Director General de Turismo ..... 1656
<b>Consejería de Presidencia y Trabajo</b>	
– <b>Ceses.</b> —Decreto 91/1991, de 30 de julio, por el que se dispone el cese de don Angel Rafael Pacheco Rubio, como Director General de Administración Local ..... 1654	<b>Consejería de Emigración y Acción Social</b>
– <b>Nombramientos.</b> —Decreto 92/1991, de 30 de julio, por el que se nombra a don Jesús Hernández Rojas, Director General de Administración Local ..... 1655	– <b>Atribuciones.</b> —Corrección de errores a la Orden de 23 de julio de 1991, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, en ausencia de su titular, a la Secretaría General Técnica ..... 1657
– <b>Nombramientos.</b> —Decreto 93/1991, de 30 de julio, por el que se nombra a don Angel Rafael Pacheco Rubio, Director General de la Función Pública ..... 1655	<b>III. Otras Resoluciones</b>
<b>Consejería de Economía y Hacienda</b>	<b>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</b>
– <b>Sustitución.</b> —Orden de 17 de julio de 1991, mediante la que se regula la sustitución del Interventor General de la Junta durante sus vacaciones ..... 1655	– <b>Asistencia Técnica.</b> —Resolución de 17 de julio de 1991, por la que se resuelve el concurso para la contratación de los Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Ampliación y Mejora de la Carretera CC-904, de Navalmoral de la Mata a Jarandilla de la Vera. Tramo: Intersección con la CC-914 - C-501 (Jarandilla de la Vera) ..... 1657
<b>Consejería de Industria y Turismo</b>	<b>V. Anuncios</b>
– <b>Ceses.</b> —Decreto 94/1991, de 30 de julio, por el que se dispone el cese del Secretario General Técnico y los Directores Generales de la desaparecida Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura ..... 1655	<b>Consejería de Agricultura, Industria y Comercio</b>
– <b>Nombramientos.</b> —Decreto 95/1991, de 30 de julio, por el que se nombra a don Sebastián Murillo Cruz, Secretario General Técnico ..... 1656	– <b>Instalaciones eléctricas.</b> —Anuncio de 26 de febrero de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, Ref.: 06/AT-001788-012896 ..... 1657
– <b>Nombramientos.</b> —Decreto 96/1991, de	– <b>Instalaciones eléctricas.</b> —Anuncio de 17 de marzo de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, Ref.: 06/AT-001788-012898 ..... 1658
	– <b>Instalaciones eléctricas.</b> —Anuncio de 2 de abril de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, Ref.: 06/AT-001788-012912 ..... 1658

- **Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 2 de abril de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, Ref.: 06/AT-001788-012913 ..... 1659

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Concursos.**—Resolución de 25 de julio de 1991, por la que se anuncia Concurso con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo y otros» ..... 1659
- **Concursos.**—Resolución de 25 de julio de 1991, por la que se anuncia Concurso con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Prolongación Colector en Ribera del Fresno» ..... 1659
- **Subastas.**—Resolución de 25 de julio de 1991, por la que se anuncia Subasta con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Tornavacas» ..... 1660
- **Subastas.**—Resolución de 25 de julio de 1991, por la que se anuncia Subasta con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Calzadilla, 1.ª Fase». 1660
- **Concursos.**—Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del

Abastecimiento a la Mancomunidad del Río Ayuela» ..... 1660

- **Concursos.**—Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Brozas» ..... 1661

- **Concursos.**—Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Torremocha, Torreorgaz y Torrequemada» ..... 1661

- **Concursos.**—Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Navas del Madroño» ..... 1661

- **Concursos.**—Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Ceclavín» ..... 1662

- **Concursos.**—Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Cedillo» ..... 1662

- **Concursos.**—Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Acehúche» ..... 1662

## I. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*DECRETO 80/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Juan José Narbón.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y perso-

nalidad, tanto a personas físicas como a Entidades o Asociaciones.

La personalidad del pintor Juan José Narbón adquiere singular relieve pues a él se le debe una reflexión plástica sobre Extremadura que, con renovado lenguaje, constituye un hito en el proceso de definición de nuestros propios valores culturales.

La trayectoria artística de Narbón, sobreponiéndose a las dificultades propias de un medio aislado, se revela como un ensayo continuo sobre las posibilidades del lenguaje artístico, y al mismo tiempo como crispada e inquieta reflexión sobre la realidad de nuestra Extremadura, aportando su obra para incrementar el acervo artístico regional.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto 10/90 de 6 de febrero y previa propuesta de la Comisión de Valoración del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a don Juan José Narbón.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

*DECRETO 81/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Vicente Sos Baynat.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a personas físicas como a Entidades o Asociaciones.

Vicente Sos Baynat, eminente geólogo, ha desarrollado una dilatada y fructífera actividad que ha desembocado en la creación del Museo Regional de Mineralogía de Extremadura, el cual, debido a la riqueza de sus fondos, constituye un punto de referencia obligado para aquellos estudiosos que deseen profundizar en sus investigaciones sobre esta rama del saber en nuestra Comunidad Autónoma. Igualmente ha realizado varios trabajos geológicos y prehistóricos de indudable trascendencia regional, llegando incluso a donar a instituciones públicas extremeñas diverso material relacionado con su labor, logrando de este modo afianzar el conocimiento y desarrollo de la identidad histórico-cultural del pueblo extremeño.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto 10/90 de 6 de febrero y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a don Vicente Sos Baynat.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

*DECRETO 82/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Juan Barjola.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a personas físicas como a Entidades o Asociaciones.

La figura del pintor extremeño Juan Barjola es, sin duda, una de las más notables del panorama artístico español. Su obra evolucionó siempre con una coherencia ejemplar, fiel en todo momento a la identificación como artista de ser testigo de su tiempo. El mundo rural extremeño subyace y se sobrepone al mundo urbano de barrio, a través del compromiso social y del trasfondo ético, aprehendidos de sus vivencias y de su entorno. Juan Barjola, que hace gala de su extremeñidad, puede considerarse uno de los baluartes que ha ido fortaleciendo la identidad cultural de Extremadura.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto 10/90 de 6 de febrero y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a don Juan Barjola.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

*DECRETO 83/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Eduardo Naranjo.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a personas físicas como a Entidades o Asociaciones.

La obra del pintor Eduardo Naranjo viene delimitada por su relación permanente con Extremadura y que se refleja en dos planos: en la conexión filial, donde recurre al simbolismo y al recuerdo, y en el entorno de una civilización agraria y natural, dividiendo a su mundo en algo exterior e íntimo, pero siempre con raíces ancestrales en Extremadura, contribuyendo con su obra al incremento de los valores artísticos de nuestra Región.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto 10/90 de 6 de febrero y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a don Eduardo Naranjo.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

*DECRETO 84/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Francisco González Santana.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a personas físicas como a Entidades o Asociaciones.

Francisco González Santana, con antecedentes familiares portugueses simboliza la síntesis del espíritu de Olivenza, su población de nacimiento. En su personalidad confluye una tradición musical familiar plasmada en la dirección y preparación de diversos coros y escolanías; un innato sentido estético manifestado en el realce de las fiestas populares de Extremadura y una actuación tendente a la salvaguardia del patrimonio artístico concretada en la creación de un museo etnográfico, fruto de su paciente labor recopiladora.

La ausencia en Extremadura de iniciativas similares a la suya determina que su labor trascienda el marco exclusivamente local para alcanzar una dimensión regional, constituyendo un verdadero ejemplo a seguir para, de esta forma, afianzar la difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su riqueza y variedad.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto 10/90 de 6 de febrero y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a don Francisco González Santana.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

*DECRETO 85/1991, de 30 de julio, por el que se concedió la Medalla de Extremadura a la Federación de Asociaciones Pro Deficientes Psíquicos de Extremadura - F.A.S.E.X.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a personas físicas como a Entidades o Asociaciones.

La «Federación de Asociaciones Pro Deficientes de Extremadura - F.A.S.E.X.» es un movimiento asociativo de ámbito regional cuya actuación va

encaminada a potenciar la integración social y la inserción laboral, así como la permanente tutela de este sector de la población. A la misma pertenecen actualmente las siguientes asociaciones: PROA, de Cáceres; PLACEAT, de Plasencia; VERA, de Jaraíz de la Vera; ASPYAM, de Trujillo; ASINDI, de Alcántara, así como las asociaciones APROSUBA de Zafra, Almendralejo, Badajoz, Don Benito, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Montijo, Villanueva de la Serena, Azuaga, Cabeza del Buey y Puebla de Alcocer.

Es indudable que la Federación realiza una encomiable labor social en Extremadura por contribuir a prestar una atención especializada a los disminuidos psíquicos, favoreciendo con ello la equiparación en el disfrute de los derechos que la Constitución y las Leyes otorgan a todos los ciudadanos.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto 10/90 de 6 de febrero y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991.

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a la Federación Pro Asociaciones de Deficientes Psíquicos de Extremadura - F.A.S.E.X.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 15 de julio de 1991, por la que se actualiza la relación de letrados del Gabinete.*

El Decreto 46/89, de 6 de junio sobre organización y funciones del Gabinete Jurídico contiene, en su artículo 15.4 la necesidad de acreditación de la calidad de letrado del mismo, a través de una relación que se publica en el Diario Oficial de Extremadura y cuya finalidad no es otra que dar a conocer con los efectos que proceden y a aquellos que ostentan la representación de la Junta de Extremadura y que ejercen las funciones que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre la materia.

Los cambios habidos, por diversas causas, en la relación publicada por Orden de 24 de octubre

de 1989, aconsejan su actualización que se realiza en la presente Orden, por lo que

#### DISPONGO:

**Artículo Primero.**—Ostentan la calidad de letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, las siguientes personas:

D.<sup>a</sup> Julia Durán Aznal.  
D.<sup>a</sup> María Jesús López Bernal.  
D. Felipe Anastasio Jover Lorente.  
D. José Angel Rodríguez Jiménez.  
D. José Manuel Rodríguez Corrales.  
D. Salvador Mateos Sánchez.  
D. Diego María Moreno Hurtado.  
D.<sup>a</sup> María Esperanza Fernández Aguirre.  
D.<sup>a</sup> Casilda Gutiérrez Pérez.  
D. Roberto Fernández Alvarez.  
D.<sup>a</sup> María Elena Sánchez-Simón Pérez.  
D. Pedro Olmos Díaz.

**Artículo Segundo.**—No figuran en la relación D. José Ignacio Sánchez Amor, D. Agustín González Pérez y D. Isidoro Carlos Mejías González, por estar en situación de servicios especiales los dos primeros y por pase a otro destino el último.

#### DISPOSICION FINAL

La Orden de 24 de octubre de 1989 sigue subsistente en lo no modificado por la presente.

Mérida, a 5 de agosto de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 87/1991, de 30 de julio, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por el que se declara de interés social el Derecho de Vuelo y Apostar de la Dehesa Boyal de Higuera de la Serena.*

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica, o de parte de ella, se podrá utilizar esa facultad previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social

de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en las dehesas boyales o en aquellas otras que, aunque no tienen ese tratamiento, es el Ayuntamiento quien ostenta el dominio del suelo, y en la práctica actúan como dehesas boyales, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afectan, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando, allí donde concurren, litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilaciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa de Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, por lo establecido en el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con lo establecido en el artículo 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), se definen como competencia de la Comunidad las materias relativas a Agricultura, Ganadería e Industrias agroalimentarias y particularmente las que aquí concurren.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991.

## DISPONGO:

**Artículo 1.º**:1.—Se declara de interés social la Dehesa Boyal del término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

2.—De acuerdo con el mismo artículo cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el monte alto y bajo y derecho de apostar, de la citada Dehesa, y cualquier otro derecho concurrente al efecto de unificar el dominio.

**Artículo 2.º**: Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior, por razones de gestión de la explotación y de sanidad animal, especialmente en lo relativo a la erradicación de la Peste Porcina Africana.

**Artículo 3.º**: El vuelo de la citada dehesa se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Castuera como cinco fincas registrales distintas que son la 1.407, 1.408, 1.409, 1.410 y 1.411, todas ellas al tomo 557, general del Archivo y libro 29 de Higuera de la Serena, a los folios, respectivamente 43, 47, 51, 54 y 57. Sus descripciones son:

«Rústica: El arbolado compuesto de dos mil cuatrocientas veintinueve encinas y chaparros, que vegetan en un terreno de segunda clase denominado "Zorrera" en término de Higuera de la Serena, cuyo suelo pertenece a los propios de expresada villa; su cabida dieciocho hectáreas, setenta y ocho áreas y veinte centiáreas... Linderos, por Este, terreno llamado Caña-Prieta; Sur, Umbría de la Sierra; Oeste, Hoya de las Viñas y Norte, sobrante de la Dehesa Boyal...».

«Rústica: El arbolado compuesto por dos mil doscientas veinticinco encinas y trescientos cincuenta chaparros que vegetan en un terreno denominado "Umbría de la Sierra" en término de Higuera de la Serena cuyo suelo... perteneciente a los propios de citada villa; su cabida sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas... Linderos, por Este, camino del buho y una tierra murada que linda por dicho camino; Sur, desde el pico de la pared mencionada en línea recta por el terreno denominado Umbría del Madroñal a tocar con la colada de las viñas en una mojonera antigua que se halla en dicha colada en la linde de la tierra que labra Ezequiel Murillo; Poniente, con Colada de las Viñas y Norte, con terrenos denominados Toril, Caña-Prieta, Zorrera y Hoya de las Viñas...».

«Rústica: Un arbolado compuesto de setecientas cincuenta y seis encinas y doscientos chaparros

que vegetan en un terreno... denominado "El Toril" en término de Higuera de la Serena, cuyo suelo pertenece a los propios de dicha villa; su cabida es de diecinueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas y seis centiáreas. Linderos, por Este, camino del búho; Sur, Umbría de la Sierra; Oeste, Caña-Prieta y Norte, cercados de particulares».

«Rústica: Un arbolado compuesto por mil cuatrocientas ocho encinas y chaparros que vegetan en un terreno... denominado "Hoya de las Viñas", en término de Higuera de la Serena, cuyo suelo pertenece a los propios de dicha villa. Su cabida once hectáreas, treinta y siete áreas y sesenta y cinco centiáreas... Linderos, Sur, terreno llamado "Umbría de la Sierra"; Este, con Zorreras; Oeste, Cañada de las Viñas y Norte, Hoya de las Viñas...».

«Rústica: Arbolado compuesto de mil setecientas noventa y dos encinas y chaparros, que vegetan en un terreno... denominado "Caña-Prieta", en término de Higuera de la Serena, cuyo suelo pertenece a los propios de dicha villa; su cabida veintinueve hectáreas, cuarenta áreas y setenta y cuatro centiáreas... Linderos, por Este, terreno Toril; Sur, Umbría de la Sierra; Oeste, Zorreras y Nortecercados de varios particulares...».

A partir de la inscripción tercera de cada una de las descritas fincas registrales se incluye en la propiedad el derecho de apostar. La inscripción vigente en cada una de las fincas es la 5.<sup>a</sup>.

**Artículo 4.º:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, tres, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

**Artículo 5.º:** Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

**Artículo 6.º:** La Consejería de Agricultura y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*DECRETO 88/1991, de 30 de julio, por el que se declara de interés social el Derecho de Vuelo y Apostar de la Dehesa Boyal de Trujillos.*

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica, o de parte de ella, se podrá utilizar esa facultad previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuir a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en las dehesas boyales o en aquellas otras que, aunque no tienen ese tratamiento, es el Ayuntamiento quien ostenta el dominio del suelo, y en la práctica actúan como dehesas boyales, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afectan, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando, allí donde concurren, litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilaciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa de Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, por lo establecido en el Real De-

creto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con lo establecido en el artículo 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), se definen como competencia de la Comunidad las materias relativas a Agricultura, Ganadería e Industrias agroalimentarias y particularmente las que aquí concurren.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991.

#### DISPONGO :

**Artículo 1.º** :1.—Se declara de interés social la Dehesa Boyal del término municipal de Trujillanos (Badajoz), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

2.—De acuerdo con el mismo artículo cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el monte alto y bajo y derecho de apostar, de la citada Dehesa, y cualquier otro derecho concurrente al efecto de unificar el dominio.

**Artículo 2.º**: Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior, por razones de gestión de la explotación y de sanidad animal, especialmente en lo relativo a la erradicación de la Peste Porcina Africana.

**Artículo 3.º**: El vuelo de la citada dehesa se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Mérida al tomo 805 general del Archivo, libro 20 del Ayuntamiento de Trujillanos, folio 217, finca registral n.º 534, cuya inscripción vigente es la 14.ª. Su descripción es la siguiente: «Arbolado de novecientas encinas y mil cuatrocientos chaparros, enclavados en el terreno deslindado para el pasto de los ganados de labor de Trujillanos de la Dehesa Boyal de dicha villa, de cabida cien fanegas, equivalentes a sesenta y cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas. Linda: por el Norte, con el camino de las Rozas, propiedad de los vecinos del mencionado pueblo; por el Este, el trozo o pedazo de las setecientas fanegas de tierra vendido de dicha dehesa que fue propiedad de la testamentaria de que ésta procede y pertenece a este caudal; por el Sur, con la carretera de Madrid a Badajoz; y por el Oeste, Egido del citado lugar de Trujillanos».

**Artículo 4.º**: En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, tres, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

**Artículo 5.º**: Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

**Artículo 6.º**: La Consejería de Agricultura y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*DECRETO 89/1991, de 30 de julio, por el que se declara de interés social el Derecho de Vuelo y Apostar de la Dehesa Boyal de Valle de Santa Ana.*

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica, o de parte de ella, se podrá utilizar esa facultad previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuir a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en las dehesas boyales o en aquellas otras que, aunque no tienen ese tratamiento, es el Ayuntamiento quien ostenta el dominio del suelo, y en la práctica

actúan como dehesas boyales, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afectan, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando, allí donde concurren, litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilaciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa de Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, por lo establecido en el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con lo establecido en el artículo 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), se definen como competencia de la Comunidad las materias relativas a Agricultura, Ganadería e Industrias agroalimentarias y particularmente las que aquí concurren.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991.

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º :1.**—Se declara de interés social la Dehesa Boyal del término municipal de Valle de Santa Ana (Badajoz), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

**2.**—De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el monte alto y bajo y derecho de apostar, de la citada Dehesa, y cualquier otro derecho concurrente al efecto de unificar el dominio.

**Artículo 2.º:** Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior, por razones de gestión de la explotación y de sanidad animal, especialmente en lo relativo a la erradicación de la Peste Porcina Africana.

**Artículo 3.º:** De acuerdo con la certificación registral expedida por el Registrador de la Propiedad de Jerez de los Caballeros, de siete de agosto de mil novecientos noventa, la citada dehesa boyal se encuentra inscrita en el mencionado Registro, al folio 11 del libro 13 de Valle de Santa Ana, tomo 215, general del Archivo, finca registral n.º 843, en cuya inscripción primera y única se describe así:

«Finca rústica: Dehesa Boyal, denominada de la Mata, del Valle de Santa Ana, de cabida calculada, aproximadamente... equivalentes a ciento setenta y ocho hectáreas; treinta y ocho áreas y ochenta centiáreas y cuyo arbolado como de sus propios ha enagenado (sic) el Estado. Linda por el Norte, con las Dehesas de Alores y Garrochones; por Sur, con la de Roelladas y molino harinero de Juan Carrasco Peña; por Este, con la Dehesa del Castaño, y Oeste, con la de la Mata, correspondiente al Valle de Matamoros».

Con respecto al vuelo y derecho de apostar del que se dice fue vendido por el Estado, se especifica en la citada certificación «que no consta inscrito en este Registro de la Propiedad, ningún derecho de vuelo sobre la finca referida».

**Artículo 4.º:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, tres, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

**Artículo 5.º:** Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

**Artículo 6.º:** La Consejería de Agricultura y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 29 de julio de 1991, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se realiza convocatoria pública de reducción o no exigencia del pago del Precio Público correspondiente a la Prestación de Servicios de Residencia para el año 1991 en sus centros de capacitación agraria.*

La Orden de 14 de febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Comercio fija la cuantía de los Precios Públicos correspondientes a la prestación de Servicios de Residencia en los Centros de Capacitación Agraria.

El Decreto 57/1991 de 25 de junio de la Consejería de Agricultura y Comercio establece, de acuerdo con el artículo 17.º, 3.º de la Ley 2/89 de Tasas y Precios Públicos, las condiciones para reducción o exención de la cuantía del precio público por prestación de Servicios de Residencia, y determinar en su Disposición Final Primera que la convocatoria pública de dichas ayudas se efectúe mediante la correspondiente Orden.

Por ello, y a tenor de lo indicado anteriormente,

#### DISPONGO:

**Artículo Primero:** Por la presente Orden se realiza convocatoria pública para la solicitud de exención o reducción del pago del precio público por prestación de servicios de residencia por parte de aquellos alumnos que cursando estudios en los Centros de Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, hagan uso de los Servicios de Residencia de los mismos.

**Artículo Segundo:** Las solicitudes deberán efectuarse cumplimentando el modelo adjunto a la presente Orden, que podrán presentar en el Centro de Capacitación Agraria correspondiente, quien lo remitirá a la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias a través del conducto reglamentario.

**Artículo Tercero:** Las solicitudes deberán realizarse preferiblemente antes de que finalicen las actividades cursadas y en cualquier caso con antelación al 30 de noviembre de 1991, tanto para los alumnos de enseñanzas regladas del curso 90/91, como para los alumnos de enseñanzas no regladas de 1991.

**Artículo Cuarto:** Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se autoriza el Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Segunda:** La presente Orden entra en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 1991.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O

SOLICITUD DE REDUCCION O EXENCION DE LA CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO POR  
PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS  
CENTROS DE CAPACTTACION AGRARIA.

1.- DATOS DEL ALUMNO:

1.1.- NOMBRE: \_\_\_\_\_

1.2.- APELLIDOS: \_\_\_\_\_

1.3.- D.N.I. Nº: \_\_\_\_\_

1.4. EDAD : \_\_\_\_\_ AÑOS

2.- DATOS LABORALES DEL CABEZA DE FAMILIA (O DEL ALUMNO EN SU CASO).

2.1.- EN PARO

2.2.- OBRERO AGRARIO

2.3.- AGRICULTOR-GANADERO POR CUENTA PROPIA

2.4. TRABAJO RELACIONADO CON EL SECTOR AGRARIO

2.5.- TRABAJO NO RELACIONADO CON EL SECTOR AGRARIO

2.6.- PENSIONISTA O JUBILADO POR EL REGIMEN AGRARIO


3.- DATOS DE LOS ESTUDIOS CURSADOS:

3.1. CURSO O ACTIVIDAD FORMATIVA:

- F.P.-1 \_\_\_\_\_ 1º CURSO

- F.P.-1 \_\_\_\_\_ 2º CURSO

- CAPATACES \_\_\_\_\_

- ENSEÑANZAS NO REGLADAS

- OTRAS ENSEÑANZAS REGLADAS


Indicar Curso o Actividad concreta: \_\_\_\_\_

Indicar de cual se trata: \_\_\_\_\_

3.2.- DURACION DE LOS ESTUDIOS: \_\_\_\_\_ MESES \_\_\_\_\_ DIAS

FECHA INICIO \_\_\_\_\_ FECHA FINALIZACION \_\_\_\_\_

3.3. LUGAR DE REALIZACION:

CENTRO DE CAPACITACION AGRARIA DE \_\_\_\_\_

4.- NIVEL DE RENTA:

4.1.- INGRESOS FAMILIARES BRUTOS \_\_\_\_\_ PESETAS

4.2.- Nº DE MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR: \_\_\_\_\_

5.- CARGAS FAMILIARES:

5.1.- DISMINUIDOS PSQUICOS O FISICOS  \_\_\_\_\_

5.2.- MAYORES DE 65 AÑOS A CARGO DEL CABEZA DE  
FAMILIA  \_\_\_\_\_

5.3.- OTRAS (Especificar) \_\_\_\_\_

6.- TIPO DE AYUDA SOLICITADA:

6.1.- EXENCION TOTAL

6.2. REDUCCION DEL (60%)

6.3. REDUCCION DEL (40%)

7.- ¿TIENE ALGUN TIPO DE BECA O AYUDA DE OTRO ORGANISMO?

SI

NO

7.1.- EN CASO AFIRMATIVO INDICAR TIPO DE BECA, CUANTIA Y ORGANISMO  
QUE LA CONCEDE: \_\_\_\_\_

7.2.- EN CASO NEGATIVO ADJUNTAR FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DOCUMENTO  
DONDE EL ORGANISMO AL QUE SOLICITO LA BECA LE COMUNICA LAS  
CAUSAS DE LA DENEGACION.

8.- DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 199    

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MIEMBROS COMPUTABLE DE LA FAMILIA QUE RESIDEN EN EL MISMO DOMICILIO	CLASE DE PARENIESCO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESION, ESTUDIOS QUE REALIZAN

Yo \_\_\_\_\_ juro que son ciertos los datos y circunstancias que figuran en la presente solicitud y lo demostraré documentalmente en caso de ser requerido para ello.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1991

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIA.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO**

*DECRETO 86/1991 de 30 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Turismo*

El Decreto del Presidente 103/1991, de 5 de julio, modifica la denominación y distribución de competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura, creando la de Industria y Turismo, a la cual se consignan las competencias que por Decreto del Presidente, de 10 de julio de 1986, correspondían a las de Turismo, Transporte y Comunicaciones y de Industria y Energía.

Resulta por tanto necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales, establecer la nueva estructura orgánica de la Consejería de Industria y Turismo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Presidencia y Trabajo y previa aprobación en el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del día 30 de julio de 1991, tengo a bien

**DISPONER****Artículo Primero:**

1.—La Consejería de Industria y Turismo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- A) Secretaría General Técnica.
- B) Dirección General de Turismo.
- C) Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
- D) Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería con categoría de Directores Generales.

Corresponde al Secretario General Técnico la Vicepresidencia de dicho Consejo, asumiendo la Presidencia en caso de ausencia del titular.

Al Consejo de Dirección, podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el desarrollo del Orden del Día, los titulares de otras unidades u organismos dependientes de la Consejería.

3.—El Consejero estará asistido por un Gabinete al frente del cual habrá un Jefe de Gabinete que tendrá la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Este Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo y aquellas otras que especialmente se le asignen.

**Artículo Segundo: Secretaría General Técnica.**

1.—A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el art. 50 de la Ley de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la preparación o informe de las disposiciones que emanen de la Consejería, la elaboración de estudios, planes, programas, la asistencia técnica, jurídica y administrativa de la Consejería, la administración de personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Será igualmente de su competencia el seguimiento de los créditos presupuestarios y sus modificaciones, la promoción de los pagos y la elaboración de anteproyecto del presupuesto de la Consejería, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio Técnico Administrativo.

**Artículo Tercero: Dirección General de Turismo.**

1.—A la Dirección General de Turismo, en el ámbito de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la fijación de las directrices y el desarrollo de las mismas en materia de Ordenación de Turismo en la Comunidad Autónoma, el ejercicio de las competencias administrativas en materia de Empresas y Actividades Turísticas, la programación y ejecución de planes de promoción turística y el impulso de las labores de inspección de acuerdo con los planes aprobados al respecto.

2.—La Dirección General de Turismo se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Turismo.

**Artículo Cuarto: Dirección General de Transporte y Comunicaciones.**

1.—A la Dirección General de Transporte y Comunicaciones en el ámbito de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la ordenación del sector del transporte de viajeros y mercancías, tanto público como privado complementario, así como la inspección de tales actividades, referido todo ello al ámbito territorial de Extremadura. Igualmente le corresponde la planificación y ejecución de programas de dotación de infraestructura del transporte, así como el ejercicio de competen-

cias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte.

2.—La Dirección General de Transporte y Comunicaciones se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Transporte.

**Artículo Quinto:** Dirección General de Industria, Energía y Minas.

1.—A la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la ordenación de los sectores industrial, de la producción energética y de la minería, el registro de las empresas de dichos sectores, la inspección y el procedimiento sancionador de tales actividades, así como la incentivación de la innovación tecnológica de las industrias y de las empresas de producción energética y de las mineras y la ordenación y fomento de las empresas artesanales.

2.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Industria.
- Servicio de Energía.
- Servicio de Minas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA:

Como consecuencia de la reorganización administrativa, de los puestos de trabajo catalogados adscrito a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio se adscriben a la Consejería de Industria y Turismo los siguientes conforme a continuación se detallan:

En la Secretaría General Técnica se integran los puestos número de control: 824, 827, 862, 901, 950 y 1818.

En la Dirección General de Industria, Energía y Minas se integran los puestos número de control 908, 927, 1757, 1758, 4082, 863, 869, 873, 891, 911, 907, 835, 859, 912, 915, 887, 4310, 853, 928, 874, 4311, 823, 836, 852, 846, 4150, 4151, 4138, 4139, 861, 900, 4149, 848, 857, 858, 879, 880, 884, 889, 890, 893, 913, 920, 926, 4141, 4142, 4143, 4144, 844, 870, 872, 877, 4153, 885, 898, 4154, 921, 933, 1767, 825, 829, 841, 843, 854, 855, 864, 865, 871, 881, 4152, 882, 894, 895, 909, 916, 917, 918, 922, 931, 935, 949, 4147, 4148, 834, 866, 867, 886, 904, 910 y 923.

Igualmente se adscriben a la Consejería de Industria y Turismo el resto del personal que prestaba sus servicios en la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la extinguida Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

##### SEGUNDA:

Los medios materiales adscritos a la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas, en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se adscribirán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

##### TERCERA:

Los recursos financieros asignados por la vigente Ley de Presupuestos a la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas, se traspanan a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

##### CUARTA:

Las referencias que en el ordenamiento autonómico se hagan a la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas, se entenderán referidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

##### QUINTA:

Como consecuencia de la presente reestructuración a fin de adecuar mejor la nomenclatura de diversas unidades a las funciones desarrolladas por las mismas, se cambian de denominación los siguientes puestos:

Denominación anterior y nueva denominación:  
Servicio Técnico-Económico: Servicio Técnico-Administrativo.

Servicio de Industrias no Agrarias: Servicio de Industria.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogados el Decreto 83/1983, de 2 de diciembre, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA:

La Consejería de Industria y Turismo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA:**

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a treinta de julio de 1991

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 90/1991, de 30 de julio sobre  
señalización de terrenos sometidos a régi-  
men cinegético especial*

La Ley 8/1990 de 21 de diciembre de Caza en Extremadura, en su artículo 12.3, establece que los terrenos sometidos a régimen cinegético especial deberán estar perfectamente señalizados en la forma que reglamentariamente se determine.

En su virtud, a iniciativa de la Agencia de Medio Ambiente y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991.

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º:** La señalización de terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial se efectuará con carteles y señales distintivas a lo largo de todo su perímetro exterior e incluso interior, en los casos en que existan enclavados. La colocación de los carteles y señales se hará de tal forma que la leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado y nunca se asentará sobre elementos vivos de vegetación autóctona.

**Artículo 2.º:**

1.—Las señales serán de acceso, primer y segundo orden.

2.—Las señales de acceso se instalarán en Reservas Regionales, Cotos Regionales, Zonas de Caza Controlada y Parques Naturales. Estas señales se colocarán, exclusivamente, en las entradas al terreno por las vías de acceso.

3.—Las señales de primer orden se instalarán

en cotos privados y deportivos, Reservas Regionales, Cotos Regionales, Zonas de Caza Controlada, Parques Naturales y Refugios de Caza. Estas señales se colocarán en el perímetro del terreno, de forma que la distancia entre carteles no sea superior a 600 metros. En el caso de cotos privados, cotos deportivos y Refugios de Caza, deberán instalarse, además, señales de primer orden en las entradas al terreno por los accesos practicables.

4.—Entre las señales de primer orden se situarán las de segundo orden, con distancias máximas de unas a otras de 100 m. Estas señales consistirán en distintivos normalizados.

5.—Toda la señalización deberá estar colocada de forma que un observador situado ante uno de los carteles o señales tenga al alcance de la vista los inmediatos.

**Artículo 3.º:** Los carteles o señales se ajustarán a los diseños adjuntos, debiendo reunir las siguientes características:

## 1.—Señales de acceso:

— Material: chapa metálica.  
— Dimensiones: 145x120 centímetros.  
— Altura desde el suelo: Entre 0,65 y 2,10 metros.

— Colores: Letras negras en fondo blanco.  
— Dimensiones de las letras: 10 centímetros de alto y 1,5 centímetros de ancho.

— Leyenda: Se escribirá en el elemento superior del cartel, Junta de Extremadura, debiendo figurar, además, el anagrama de la Agencia de Medio Ambiente y la bandera de Extremadura en sus colores, serie Pantone n.º.....

En el elemento intermedio, Reserva Regional, Coto Regional, Parque Natural o Zona de Caza Controlada, según corresponda, y en el elemento inferior, el nombre del terreno cinegético.

## 2.—Señales de primer orden:

— Material: chapa u otro material que garantice su resistencia y duración.

— Dimensiones: 33,50 centímetros.  
— Altura desde el suelo: de 1,20 metros a 2,40 metros.

— Colores: Letras negras sobre fondo blanco.  
— Dimensiones de las letras: Ocho centímetros de altura y un centímetro de ancho.

Los carteles de Reserva Regional, Coto Regional, Zona de Caza Controlada y Parque Natural deberán ostentar el anagrama de la Agencia de Medio Ambiente y la bandera de Extremadura en sus colores, serie Pantone n.º.....

— Leyenda: La que corresponda a su régimen cinegético.

- \* Refugio de caza.
- \* Zona de Caza Controlada.
- \* Coto Regional de caza.
- \* Parque Natural.
- \* Reserva Regional de caza.
- \* Coto Deportivo de caza.
- \* Coto Privado de caza.

### 3.—Señales de segundo orden:

- Material: Chapa u otro material que garantice su resistencia y duración.
- Dimensiones: 20x30 centímetros.
- Altura desde el suelo: 1,20 metros a 2,40 metros.
- Colores: En diagonal, parte superior derecha en blanco. Parte inferior izquierda en negro.
- Leyenda: sin leyenda.

### 4.—Placas de matrícula:

En los carteles de primer orden correspondientes a cotos privados, deportivos y Refugios de caza, se colocará una chapa que deberá reunir las características siguientes:

- Material: chapa metálica.
- Dimensiones: 3x15 centímetros.
- Color: el propio del metal.
- Letras y números: grabados o moldeados en el metal. Altura de las letras y números, 1,5 centímetros. Las letras y números reflejarán el número de matrícula, en caso de tratarse de un coto privado o deportivo, y el número de expediente o autorización correspondiente, en caso de un Refugio de caza.

**Artículo 4.º:** Las Zonas de Seguridad declaradas como tal por Resolución administrativa, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Caza de Extremadura, se señalarán con los carteles cuyas características se expresan a continuación, situados a la distancia y altura que se determine en el expediente, según dibujo adjunto.

- Material: chapa metálica u otro material que garantice su resistencia y duración.

- Dimensiones: 33x50 centímetros.
- Colores: Letras negras en fondo blanco.
- Dimensiones de las letras: ocho centímetros de altura y un centímetro de ancho.
- Leyenda: «Zona de seguridad. Prohibido cazar».

En la parte inferior se colocará una chapa identificativa de las características expresadas en el artículo 3.4 donde se grabará el número de expediente o autorización administrativa de la Zona de Seguridad.

**Artículo 5.º:** Los palomares industriales deberán señalizarse a 1.000 metros de distancia de los caminos, accesos y puntos destacables, con carteles similares a los de primer orden, de acuerdo con el dibujo anejo y cuya leyenda será: «Palomar industrial a 1.000 metros» y una flecha indicadora.

Se colocará de tal forma que la flecha indique la dirección en que se encuentra la explotación.

Dichos carteles llevarán una chapa con el número de la autorización de la Agencia de Medio Ambiente, cuyas dimensiones serán las mismas que las expresadas en el artículo 3.4 para las matrículas de cotos.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

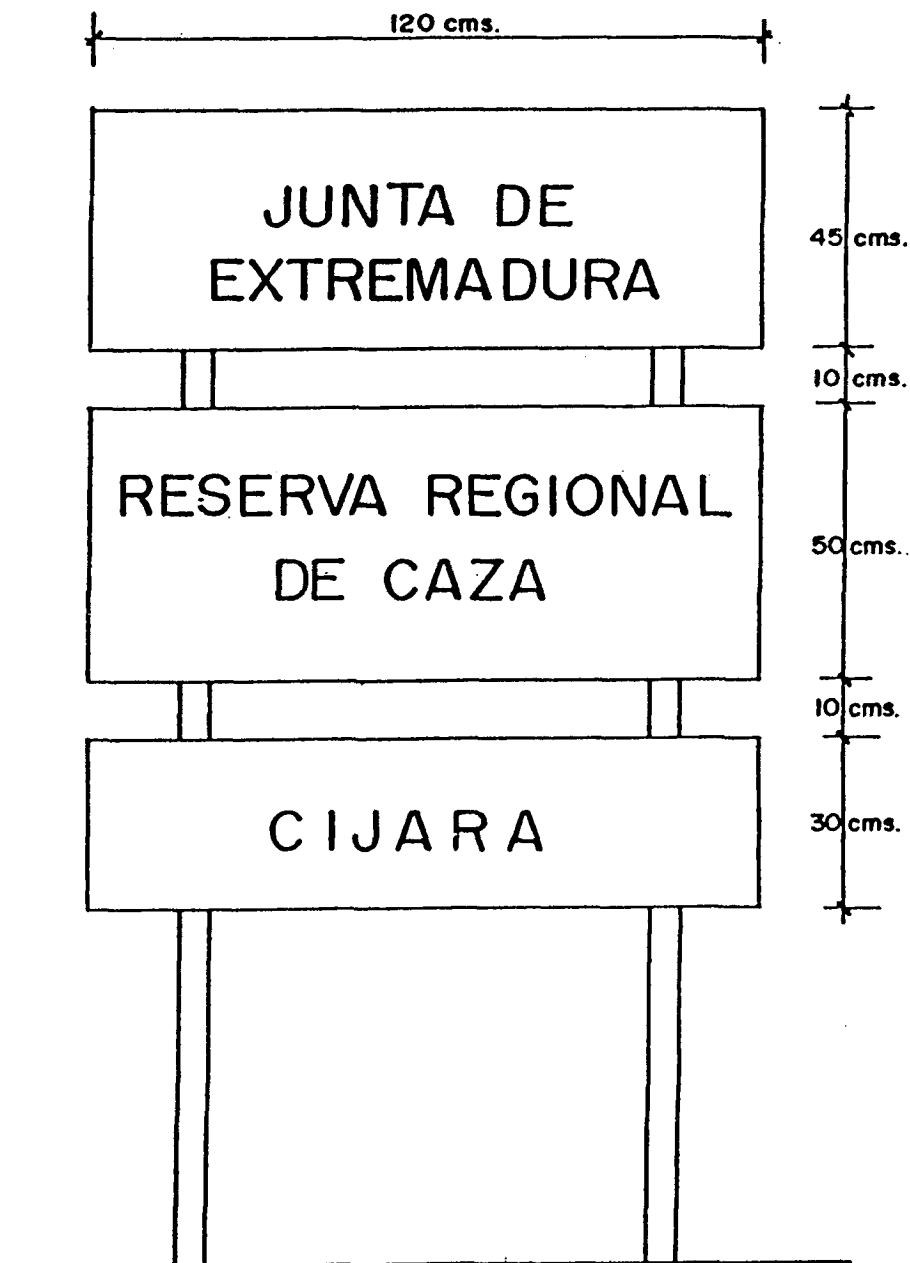
El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 30 de julio de 1991

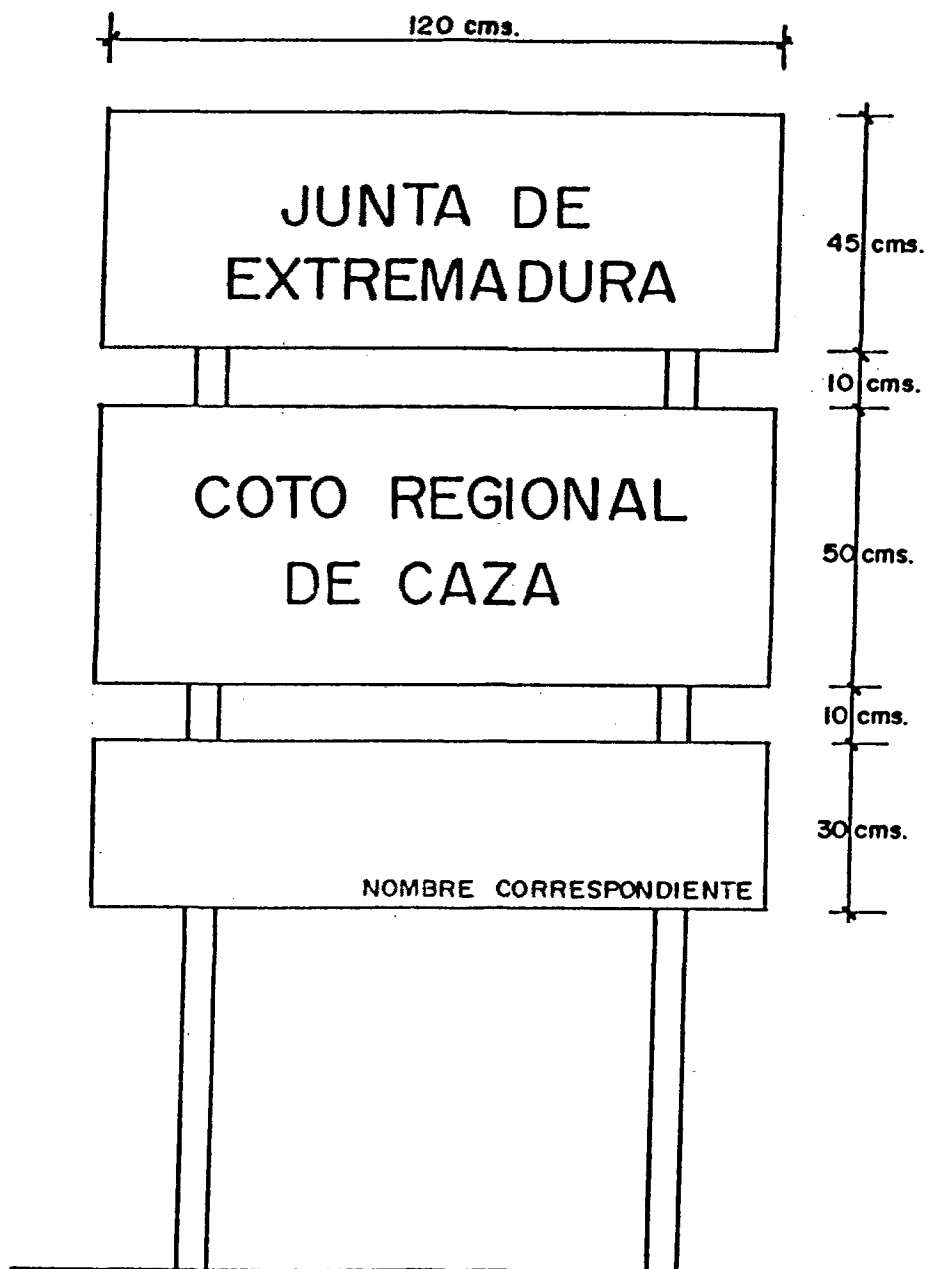
El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

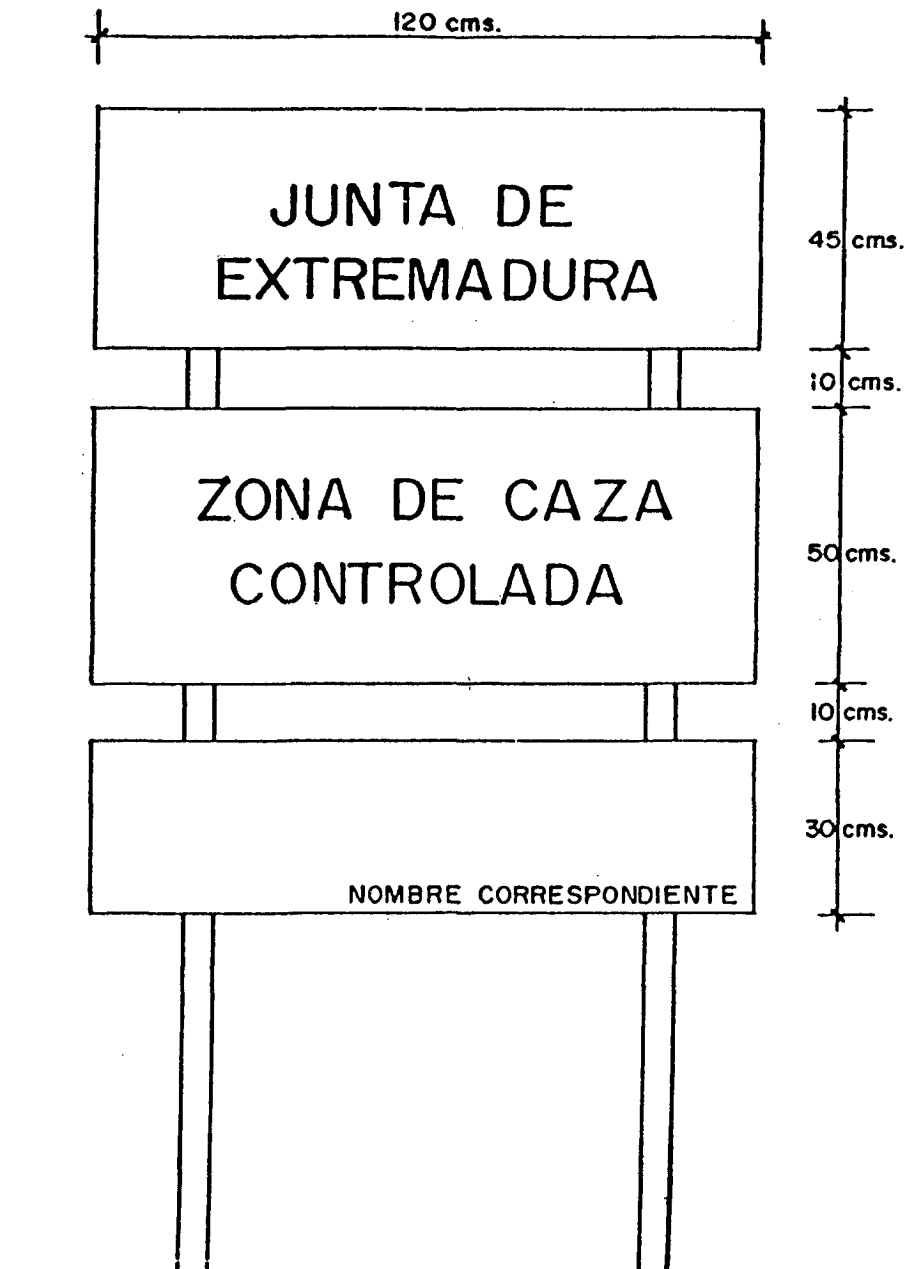
SEÑAL DE ACCESO



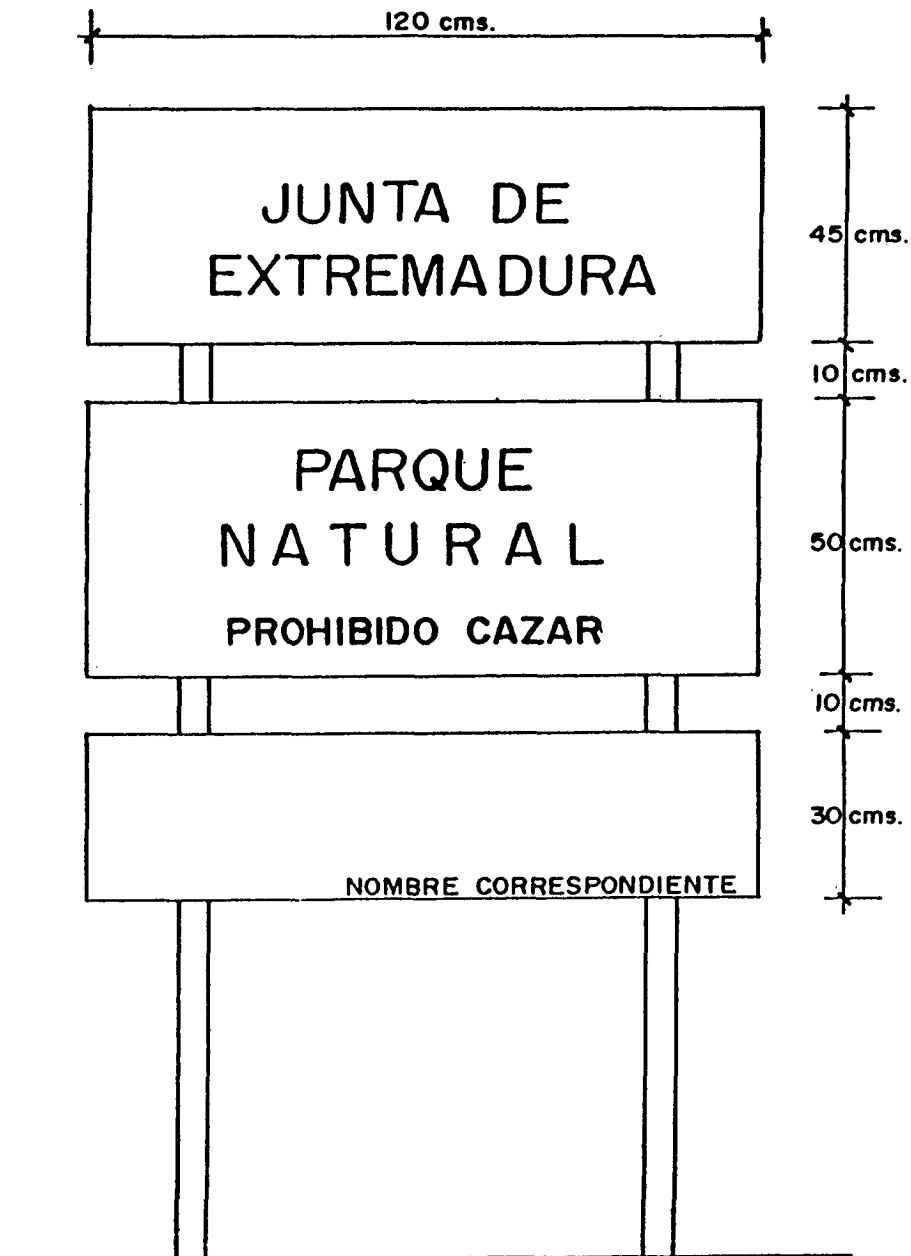
SEÑAL DE ACCESO



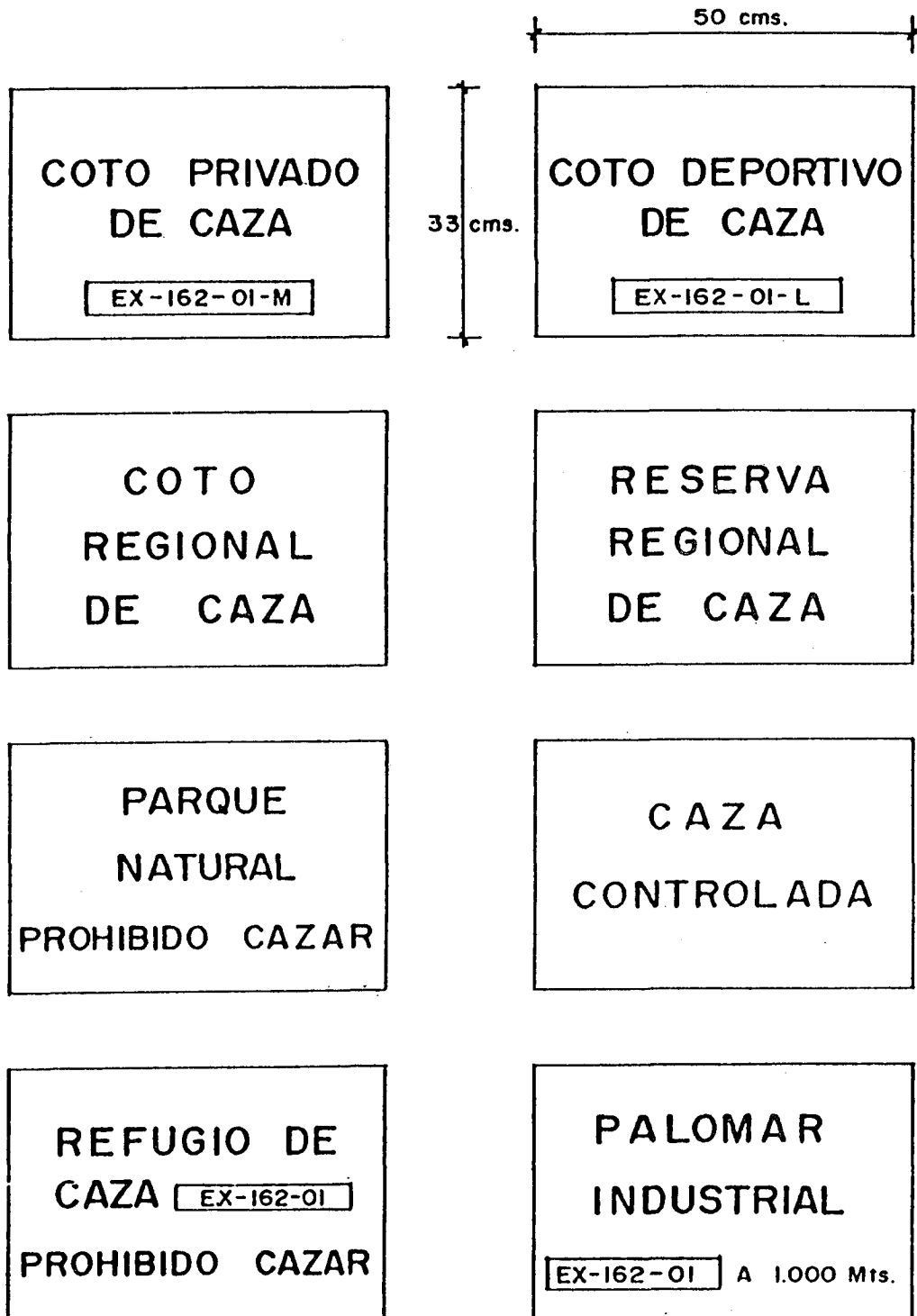
SEÑAL DE ACCESO

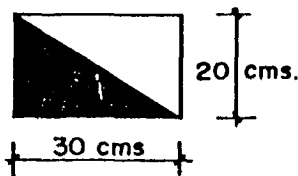


SEÑAL DE ACCESO

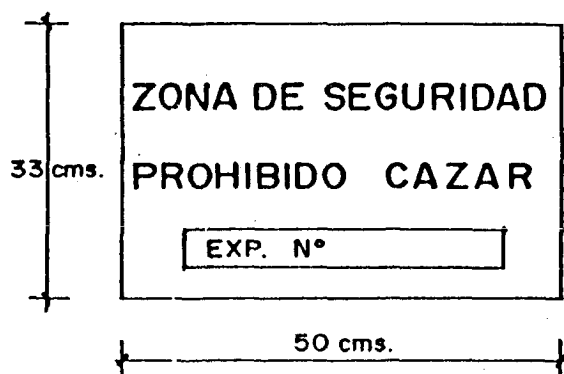
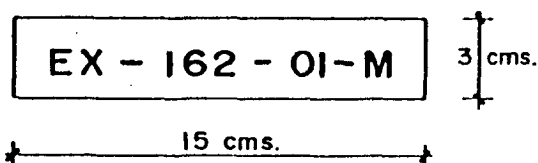


### SEÑALES DE 1<sup>er</sup> ORDEN



**SENAL 2º ORDEN**

PLACA MATRICULA

**CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL**

*DECRETO 98/1991 de 30 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por la que se reglamentan determinadas normas de desarrollo de la Ley de la Extremidad*

Los artículos 3 y 6.2.i del Estatuto de Autonomía de Extremadura reconocen el derecho de las Comunidades Extremeñas asentadas fuera de Extremadura para solicitar el reconocimiento de la identidad extremeña; asimismo, imponen a las instituciones de la Comunidad Autónoma, dentro del marco de su competencia, la necesidad de asumir como principal actuación la defensa del derecho de los extremeños a vivir y a trabajar en su tierra, creando las condiciones que faciliten el regreso a la misma de sus emigrantes.

Como consecuencias de estos mandatos estatutarios, se aprueba la Ley 3/86 de 24 de mayo, de la Extremidad, cuyo fin último es el de dotar, tanto a las Instituciones de la Comunidad Autónoma, como a los propios emigrantes extremeños, de una regulación normativa que reconozca los derechos de los emigrantes y sus órganos de participación y mediación frente a la Junta de Extremadura.

Razones de operatividad y eficacia obligan a realizar una reagrupación de la normativa existente y a desarrollar nuevos aspectos de la Ley de la Extremidad.

A los efectos de realizar dicha acumulación normativa, siendo la Consejería de Emigración y Acción Social el órgano de la Junta de Extremadura competente en materia de emigración, y en uso de las facultades conferidas por la Disposición Final Primera de la Ley 3/1986, y previa delibera-

ción del Consejo de Gobierno del día 30 de julio de 1991.

DISPONGO

**TITULO I**

**Del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas.**

**CAPITULO I**

*Normas fundamentales*

**Artículo 1.º:**

1) El Consejo de Comunidades Extremeñas cuya creación, composición y funciones establece el Capítulo III de la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremidad, se regirá en su funcionamiento por el presente Reglamento.

2) El domicilio del Consejo de Comunidades Extremeñas estará ubicado en la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.

**Artículo 2.º:** A efectos de funcionamiento del Consejo, los vocales en representación de las Entidades Asociativas Extremeñas inscritas al amparo de la Ley de la Extremidad, serán elegidos de acuerdo con el procedimiento determinado en el Decreto 23/1990, de 17 de abril.

**Artículo 3.º:** El Consejo de Comunidades Extremeñas se reunirá y funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

## CAPITULO II

### *Del Pleno del Consejo*

#### **Artículo 4.º:**

1) Al Pleno del Consejo, constituido por la totalidad de sus componentes, le corresponde el estudio y deliberación de los asuntos que compongan el Orden del Día, sobre los cuales acordará las propuestas pertinentes para su traslado por la Presidencia al Ejecutivo autonómico y demás Instituciones públicas de la Región. Asimismo, le corresponde ejercer el asesoramiento oportuno sobre aquellos temas que a tal fin le sean sometidos por el Ejecutivo autonómico o por las Instituciones públicas de la Región; estos asesoramientos se materializarán mediante informe, que una vez aprobados, serán remitidos al Ente que lo solicitó.

2) Constituyen temas básicos de la Emigración y sobre los cuales ha de asesorar el Consejo:

a) Desarrollo de los derechos reconocidos en el artículo 8.º de la Ley de la Extremeñidad.

b) Realización de jornadas o encuentros tendentes al conocimiento de la emigración, así como la celebración de Congresos.

c) Programas de actuación en materia de actividades y servicios desarrollados por las Asociaciones de Emigrantes o por otras Entidades o particulares y dirigidos a los mismos.

3) Le corresponde igualmente al Pleno del Consejo la elección de la Comisión Permanente y de cualquiera otra comisión o grupo de trabajo que persiga el desarrollo de los acuerdos o propuestas del Consejo: así como la aprobación de la memoria anual a que hace referencia el artículo 16.º de la Ley de Extremeñidad.

4) Las propuestas acordadas y los informes emitidos, serán objeto de seguimiento por la Comisión Permanente creada por este Reglamento, la cual dará cuenta a sus actuaciones al Pleno.

**Artículo 5.º:** El Pleno se reunirá con carácter ordinario dos veces cada año y será en el tercer mes de cada semestre. Con carácter extraordinario cuantas veces lo convoque su Presidente. La iniciativa de convocatoria extraordinaria podrá proceder, asimismo, del 25% de sus miembros o de la Comisión Permanente.

**Artículo 6.º:** La Presidencia notificará la convocatoria con una antelación mínima de 20 días, salvo en los casos de urgencia, en que podrá notificarse con 10 días de antelación.

**Artículo 7.º:** La convocatoria contendrá el Orden del Día elaborado por la Presidencia, y a éste se adjuntará la documentación básica que contribuya al buen conocimiento de los temas a tratar,

salvo que la reunión se produzca como consecuencia de lo establecido en el artículo 8.º.2.

#### **Artículo 8.º:**

1) El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En su defecto, se constituirá media hora después, en segunda convocatoria con la asistencia mínima del 30% de sus miembros.

2) Aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria estipulados en los artículos 6.º y 7.º, el Consejo quedará válidamente constituido cuando se encuentre reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

## CAPITULO III

### *De la Comisión Permanente*

**Artículo 9.º:** La Comisión Permanente estará formada por 6 Vocales, más el Presidente del Consejo. Dichos Vocales serán elegidos por el Pleno.

**Artículo 10.º:** A la Comisión Permanente, dentro del respeto a este Reglamento y a los acuerdos aprobados por el Pleno, le corresponde:

a) Asesorar al Presidente en el seguimiento de los acuerdos del Pleno.

b) Participar en la organización de jornadas o encuentros, así como en la celebración de congresos, aprobados por el Consejo.

c) Llevar el seguimiento de los programas de actividades y servicios aprobados por el Pleno y elaborar un informe sobre los mismos.

d) Elaboración de propuestas para elvarlas al Pleno, así como informar sobre el Orden del Día del mismo, a propuesta del Presidente, excepto en los casos de urgencia.

e) Asesorar al Presidente acerca de los criterios a adoptar para mejor ordenamiento y agilidad de los debates del Pleno.

**Artículo 11.º:** La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuantas veces la convoque su Presidente. La iniciativa de convocatoria extraordinaria podrá proceder, asimismo, de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 12.º:** El Orden del Día lo fijará el Presidente, teniendo en cuenta los objetivos en materia de emigración, y las peticiones escritas de los demás miembros del Consejo.

**Artículo 13.º:** La Presidencia notificará la convocatoria con una antelación de 10 días, salvo en

caso de urgencia, para lo cual podrá convocarse con 4 días de antelación.

#### **Artículo 14.º:**

1) La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2) Aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria fijados en los artículos 12.º y 13.º, la Comisión quedará válidamente constituida cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo decidan por unanimidad.

**Artículo 15.º:** Los acuerdos se tomarán con los mismos requisitos y procedimientos que en el Pleno, disponiendo el Presidente de voto de calidad en el supuesto de empates.

### **CAPITULO IV**

#### *Del Presidente, Vicepresidente y Secretarios*

**Artículo 16.º:** Al Presidente del Consejo, que es nombrado por la Junta de Extremadura, y ostenta el rango y funciones que le confiere el artículo 15.º de la Ley de la Extremadura, le corresponde:

a) Elaborar el Orden del Día del Pleno, teniendo en cuenta los objetivos en materia de emigración y las peticiones escritas de los demás miembros del Consejo, sometiéndolo a informe previo de la Comisión Permanente. En casos de urgencia, el Presidente someterá directamente el Orden del Día al Pleno para su ratificación, con carácter previo a su tratamiento.

b) Elaborar el Orden del Día de la Comisión Permanente.

c) Convocar el Pleno y la Comisión Permanente, ateniéndose a las normas establecidas a este Reglamento.

d) Presidir las reuniones, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las sesiones, auxiliado, en su caso, por los Vicepresidentes y los Secretarios.

e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en su caso. Asimismo, le corresponde suplirlo en sus omisiones, salvo que las mismas hayan sido subsanadas por la Comisión Permanente en base a lo establecido en el apartado e) del artículo 10.º.

f) Abrir y cerrar las sesiones y suspender las mismas por tiempo limitado.

g) Elevar los informes o propuestas del Consejo, a los efectos de su consideración, al titular de la Consejería de Emigración y Acción Social, como Organismo Superior que tiene asumida la política en materia de Emigración, en razón de las funciones

de asesoramiento y propuestas establecidas en el artículo 11.º de la Ley de la Extremadura.

**Artículo 17.º:** Habrá un Vicepresidente 1.º y un Vicepresidente 2.º de las sesiones del Consejo, elegidos por el Pleno, que cesarán en sus funciones por acuerdo del mismo o por expiración de su condición de vocales.

#### **Artículo 18.º:**

1) Corresponde a los Vicepresidentes sustituir al Presidente de forma respectiva en la dirección de los debates, en los supuestos de ausencia temporal u ocasional en el transcurso de las sesiones.

2) Sus funciones se limitarán al tiempo en el cual transcurren las sesiones del Pleno.

#### **Artículo 19.º:**

1) Habrá un Secretario 1.º y un Secretario 2.º del Consejo, elegidos por el Pleno, que cesarán en sus funciones por acuerdo del mismo o por expiración de su condición de Vocales.

2) Corresponde al Secretario 1.º la lectura del Orden del Día, la supervisión de las actas y la firma de las mismas, con el Visto Bueno del Presidente así como el recuento de los votos que se emitan.

3) En el supuesto de ausencia del Secretario 1.º, sus funciones las desempeñará el Secretario 2.º.

**Artículo 20.º:** Tanto los Vicepresidentes como los Secretarios, asistirán al Presidente en las sesiones del Pleno, contribuyendo al orden de los debates y de las votaciones.

### **CAPITULO V**

#### *De las deliberaciones y debates en el Pleno*

**Artículo 21.º:** Al elaborar el Orden del Día se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 16.º, apartado a) de este Reglamento.

#### **Artículo 22.º:**

1) Sólo serán objeto de tratamiento en el Pleno los puntos incluidos en el Orden del Día, a fin de que transcurran los debates con agilidad, claridad y eficacia.

2) Si por razones de urgencia la Presidencia propusiera la inclusión de un nuevo punto, éste deberá ser ratificado por el Pleno.

**Artículo 23.º:** Los asuntos que los Vocales pretendan incluir en el Orden del Día, deberán remitirse a la Presidencia del Consejo con 48 horas de antelación a la Convocatoria.

**Artículo 24.º:** El Pleno del Consejo podrá aprobar el aplazamiento total o parcial del Orden del Día, así como alterar el orden de tratamiento del mismo, sin que ello signifique la inclusión de nuevos puntos, salvo en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22.º.

**Artículo 25.º:** Cualquier Vocal podrá intervenir para exponer y/o defender un texto presentado, pudiendo ser sustituido por otro, dirigiendo al Presidente la comunicación que justifique la sustitución.

**Artículo 26.º:** Los Vocales podrán hacer uso de la palabra tras haberlo pedido y obtenido del Presidente.

**Artículo 27.º:** Los Vocales no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo por el Presidente si procediese advertirle por la conclusión de tiempo, llamada a la cuestión o retirarle la palabra por alguna de las causas anteriores al propio interviniente, así como llamar al orden a ésta y al esto de los Vocales del Consejo.

**Artículo 28.º:** Cuando en el uso de la palabra, un Vocal hiciese alusiones personales que significasen juicios de valor e inexactitudes sobre otro de los componentes del Consejo, el Presidente podrá conceder la palabra a este último, si así lo solicitase, para que dé respuesta estricta a dichas alusiones, disponiendo de un máximo de tres minutos. No habrá lugar a una nueva intervención del Vocal que hizo la alusión.

**Artículo 29.º:** No podrá concederse la palabra para punto distinto al que se está tratando. Si al hacer uso de la palabra un Vocal conculcase la norma anterior, el Presidente le llamará la atención, pudiendo retirarle el uso de la misma.

**Artículo 30.º:** Cualquier Vocal podrá pedir la observancia del Reglamento en el transcurso del debate, solicitando la palabra por cuestión de orden y citando el artículo al que invoca. El Presidente, en base a la alegación hecha, resolverá interpretando el artículo referido.

**Artículo 31.º:**

1) Al iniciar el tratamiento de un punto del Orden del Día, el Presidente concederá la palabra previamente solicitada, al Vocal que vaya a hacer defensa o exposición del texto presentado, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de 15 minutos.

2) Seguidamente, concederá la palabra a los Vocales que hayan aportado por escrito (con 48 horas de antelación) enmiendas al texto presentado,

para lo cual dispondrá de 5 minutos cada enmendante.

3) A continuación, podrán hacer uso de la palabra los demás Vocales que lo soliciten, para lo que dispondrán de 3 minutos cada interviniente, salvo que alguno hable en nombre de varios en cuyo caso podrá acumular los tiempos de todos los representados, siempre que no exceda de 15 minutos.

4) Concluida esta primera parte, podrán hacer uso de la palabra, si lo solicitasen, el enmendante y el ponente por 5 minutos cada uno, para argumentar en función de las intervenciones no habrá segundo turno para los demás Vocales.

**Artículo 32.º:** Seguidamente, se someterán a votación las enmiendas y se incorporarán al texto si resultan aprobadas. Finalmente, se someterá a votación el texto íntegro del asesoramiento o propuesta, con las incorporaciones que se hayan producido.

**Artículo 33.º:** La Presidencia del Consejo facilitará la realización de reuniones previas que puedan dar lugar a designación de portavoces para puntos concretos del Orden del Día o para cada sesión íntegra. Si dichas designaciones se produjeran, habrá de comunicarse por escrito al Presidente antes del inicio del punto o sesión a la que afectan.

**Artículo 34.º:** Consecuentemente de las normas anteriores, el Presidente, consultados los Vicepresidentes y los Secretarios, podrá decidir que un asunto está suficientemente debatido y cerrar su discusión, cualquiera que sea el momento del debate.

**Artículo 35.º:**

1) Los acuerdos serán válidos cuando se aprueben por mayoría simple de votos de los Vocales presentes.

2) Se entiende por tal mayoría cuando los votos positivos superen a los negativos, sin contar las abstenciones, no los votos en blanco o los nulos.

**Artículo 36.º:** El voto de cada Vocal es personal e indelegable.

**Artículo 37.º:** Las votaciones serán públicas de ordinario o secretas, si así lo solicitasen el 25 por ciento de los Vocales.

**Artículo 38.º:** En el supuesto de igualdad entre los votos positivos y los negativos, se repetirá la votación transcurrido el tiempo que estime la Presidencia y, si aún así persistiese el empate, el Presidente dispondrá de voto de caliad.

**Artículo 39.º:** La Presidencia del Consejo podrá invitar a las reuniones del mismo a aquellas personas que por razón de su vinculación a los puntos a tratar en el Orden del Día sea aconsejable su presencia.

## **CAPITULO VI**

### *De las actas*

**Artículo 40.º:** Un funcionario de la Consejería de Emigración y Acción Social levantará el acta de cada sesión, conteniendo la relación de asistentes, el Orden del Día, las líneas básicas de los puntos expuestos, el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos, las peticiones expresas que indiquen los Vocales y la fecha y lugar de la reunión.

**Artículo 41.º:** Dicha actas serán supervisadas por el Secretario y las firmará con el Visto Bueno del Presidente. Serán remitidas a todos los Vocales y aprobadas en la sesión siguiente del Consejo.

**Artículo 42.º:** Los Vocales podrán hacer constar en acta, siempre que así lo soliciten verbalmente, su posición personal ante cualquier tema sometido a votación, debiendo figurar como voto particular; así como su voto contrario a la aprobación de las actas, con indicación de su motivación.

**Artículo 43.º:** Sin perjuicio de la aprobación del acta de cada Sesión por el Pleno de la siguiente, según lo establecido en el artículo 41.º, antes de levantar la sesión, se someterá a votación un acta abreviada que recoja los acuerdos que se hayan producido.

## **TITULO II**

### **De los derechos y atribuciones de los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas**

#### **Artículo 44.º:**

1) Los miembros del Consejo comprendidos en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 13.º de la Ley de la Extremidad no recibirán percepción económica alguna con cargo a las reuniones de Consejo.

2) Estos miembros tendrán cubiertos los gastos de alojamiento y manutención que se produzcan como consecuencia de las reuniones del Consejo.

#### **Artículo 45.º:**

1) Los miembros del Consejo comprendidos en

los apartados e), g), h), i) y j) de artículo 13.º de la Ley de la Extremidad, recibirán una percepción económica compensatoria de sus gastos de viajes, equivalente a la que perciben por los mismos conceptos los funcionarios del Grupo A de la Junta de Extremadura. Además, en el caso de los Vocales con residencia en el extranjero, les serán abonados los pasajes de avión correspondientes.

2) Estos vocales tendrán cubiertos los gastos de alojamiento y manutención que se produzcan como consecuencia de las reuniones del Consejo.

3) Los miembros del Consejo pueden realizar su traslado a las reuniones por los medios de locomoción que estimen oportunos, de acuerdo con la distancia y circunstancias que le puedan surgir en las horas previas a las reuniones del Consejo.

**Artículo 46.º:** Cualquier reunión de Vocales que sea consecuencia de los trabajos del Consejo, ya sean Comisiones o Grupos de trabajo, tendrán la misma consideración, a efectos de percepción económica, que lo indicado en los artículos anteriores, previo conocimiento y autorización del gasto por el Presidente del Consejo.

**Artículo 47.º:** Los Vocales del Consejo elegidos en representación de las Entidades Asociativas Extremeñas legalmente reconocidas serán los encargados de trasladar al seno del Consejo todas las cuestiones referentes a las Asociaciones de su zona de elección, así como ejercer los derechos y obligaciones que su cargo de Vocal le confiere, reconocidos en la Ley de la Extremidad, y especialmente los siguientes:

a) Portavoz en su zona de las resoluciones que tome el Consejo de Comunidades Extremeñas reunido en Pleno o en Comisión Permanente.

b) Emitir informes sobre el funcionamiento y las actividades que realicen las asociaciones de su zona de elección.

c) Ostentar la representación del Consejo en los actos que organicen las Asociaciones de su zona de elección.

d) Actuar por delegación expresa ante las Instituciones de la zona como representantes del Consejo para los temas que éste haya acordado.

e) Participar y colaborar en el desarrollo del Servicio de Orientación a la Emigración si existiera en su zona de elección, y, especialmente, realizarán las siguientes funciones:

— Coordinación de la labor de los Vocales que las Asociaciones nombren para sus relaciones con el Servicio de Orientación a la Emigración. Dicha coordinación se realizará a través de la promoción de reuniones entre dichos Vocales, cuya periodicidad se acordará entre los interesados.

— Trasladar a la Presidencia del Consejo las iniciativas que desde las Asociaciones se tomen pa-

ra el desarrollo de los programas que se realicen desde el Servicio de Orientación a la Emigración.

### TITULO III

#### Del Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña

**Artículo 48.º:** A los efectos de reconocimiento y registro de Entidades de la Emigración por parte de la Junta de Extremadura, se dispone que el Registro de Entidades Asociativas de la Emigración Extremeña depende de la Consejería de Emigración y Acción Social y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas.

**Artículo 49.º:** Para su inscripción, dichas Asociaciones habrán de cumplir lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de la Extremeñidad.

**Artículo 50.º:** A la solicitud de inscripción habrán de acompañarse:

a) Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación que exprese la voluntad de la misma de inscribirse en este Registro.

b) Certificado de inscripción en el registro de Asociaciones correspondientes o, de tratarse de Entidades radicadas fuera del territorio nacional, acreditación, legalizada por el consulado español, de su existencia legal de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Estado en que estén establecidos.

c) Copia íntegra, auténtica o legalizada de los estatutos o normas constitutivas, que deberán comprender necesariamente la denominación de la Entidad, su objeto, el domicilio o sede social, los órganos rectores y las reglas de funcionamiento.

d) Nombre y apellidos de los componentes de la Junta Directiva, con indicación de sus cargos y fecha de elección en Asamblea General.

e) Memoria de las actividades realizadas desde la constitución de la Entidad y de los proyectos en vigor.

f) Relación certificada del número de socios cotizantes.

**Artículo 51.º:** La solicitud de reconocimiento e inscripción deberá presentarse ante el Registro de Asociaciones de Emigrantes Extremeños, dependiente de la Presidencia del Consejo, en cualquiera de las formas prescritas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 52.º:** Por la Presidencia del Consejo

se instruirá expediente en orden a la comprobación del cumplimiento de los requisitos materiales para el reconocimiento; en el supuesto de defecto en la documentación presentada, se requerirá a la Entidad solicitante para que, en el plazo de 30 días, se proceda a la subsanación. Transcurrido dicho plazo sin subsanar las deficiencias encontradas, se procederá al archivo de la solicitud.

**Artículo 53.º:** La resolución reconociendo o denegando la inscripción en el Registro corresponderá a la Presidencia del Consejo. Contra dicha resolución podrá interponerse, en los 15 días siguientes a su comunicación, recurso de alzada ante el/la titular de la Consejería de Emigración y Acción Social.

**Artículo 54.º:** El reconocimiento de la inscripción conlleva el derecho a participar en la vida social y cultural de Extremadura, en los términos establecidos por la Ley 3/1986.

**Artículo 55.º:** Las Entidades tendrán la obligación de comunicar, para la permanente actualización de Registro, las modificaciones en los Estatutos, el cambio de domicilio social y de los componentes de la Junta Directiva, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

#### Artículo 56.º:

1) Corresponde a la Presidencia del Consejo la revocación del reconocimiento y la cancelación de la inscripción, en los siguientes casos.

a) A petición de la Entidad, previo acuerdo de la Asamblea u Órgano decisorio de la misma, según sus normas internas de funcionamiento.

b) Por extinción o disolución de la Entidad.

c) Por incumplimiento sobrevenido de las circunstancias requeridas para su reconocimiento e inscripción.

Si se observare dicho incumplimiento, la Presidencia del Consejo lo notificará con el fin de que la Entidad pueda proceder a su subsanación; si no se subsanaren en el plazo de 30 días, se procederá a darle de baja.

d) Por incumplimiento del artículo 55.º del presente Decreto.

e) Por aplicación de las ayudas financieras a fines distintos de los previstos en la concesión.

2) La revocación del reconocimiento y consiguiente cancelación requerirán expediente previo en el que queden acreditadas las circunstancias que las motivan y la audiencia de la Entidad afectada, salvo en el supuesto de la letra a) del apartado anterior.

3) Contra la resolución de la Presidencia del Consejo cancelando la inscripción cabrá recurso de

alzada ante el/la titular de la Consejería de Emigración y Acción Social.

**Artículo 57.º:** La Presidencia del Consejo podrá reclamar la documentación e información necesarios para asegurar la permanencia de los requisitos que, en su día, motivarán la inscripción en el Registro.

#### TITULO IV

##### De los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas representantes de la Junta de Extremadura.

**Artículo 58.º:** Corresponderá a las vocalías del Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.º d) de la Ley 3/86 de la Extremidad, a los titulares de las siguientes direcciones generales:

- Dirección General de Turismo.
- Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Promoción Cultural.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedarán sin efecto, desde la entrada en vigor de este Decreto, las normas que a continuación se relacionan.

- Decreto 7/1987, de 27 de enero.
- Orden de 7 de octubre de 1988 de la Consejería de Emigración y Acción Social.
- Artículo 4.º, 5.º y 6.º del Decreto 23/1990, de 17 de abril.

#### DISPOSICIONES FINALES

- 1) El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.
- 2) Se faculta a la Consejería de Emigración y Acción Social para dictar las normas que requiera el desarrollo e interpretación del Presente Decreto.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Cosejera de Emigración y Acción Social  
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

## II. Autoridades y Personal

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*DECRETO 23/1991 del Presidente, de 31 de julio, por el que se dispone el cese de don Pedro Barquero Moreno, como asesor de la Presidencia.*

En virtud de la facultad que me confiere el artículo 6 b) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, y de acuerdo con la normativa propia del personal eventual, vengo a cesar, a petición propia, a don Pedro Barquero Moreno como Asesor de la Presidencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 31 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 91/1991, de 30 de julio, por el que se dispone el cese de don Angel Rafael*

*Pacheco Rubio como Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo.*

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1987, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 30 de julio de 1991,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Cesar a don Angel Rafael Pacheco Rubio, como Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*DECRETO 92/1991, de 30 de julio, por el que se nombra a don Jesús Hernández Rojas, Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo.*

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991.

Vengo a nombrar a don Jesús Hernández Rojas, Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*DECRETO 93/1991, de 30 de julio, por el que se nombra a don Angel Rafael Pacheco Rubio, Director General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo.*

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991.

Vengo a nombrar a don Angel Rafael Pacheco Rubio, Director General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 17 de julio de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda me-*

*diante la que se regula la sustitución del Interventor General de la Junta durante sus vacaciones.*

Ante la ausencia, por vacaciones, del Interventor General de la Junta, a propuesta suya y al amparo del artículo 4 del Decreto 53/1989, de 20 de junio (D.O.E. n.º 50 del 27 de junio).

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Durante el mes de agosto de 1991 asumirá las funciones propias del Interventor General, excepto las recogidas en el apartado b) y c) del artículo 89.1 de la Ley de Hacienda, el Interventor Delegado en la Consejería de Economía y Hacienda, don Juan Carlos Díaz Silveira.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de agosto de 1991.

Mérida, 17 de julio de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERIO MANCERA

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*DECRETO 94/1991, de 30 de julio, por el que se dispone el cese del Secretario General Técnico y los Directores Generales de la desaparecida Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura.*

Por Decreto del Presidente de 5 de julio de 1991, se modifica la denominación y distribución de competencias de las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 46.2 y 10.5 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificando la denominación y competencias de las Consejerías de Agricultura, Industria y Comercio y de la de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

En su virtud se hace preciso cesar en sus puestos a quienes venían ocupando la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por lo que a propuesta de la Consejera de Industria y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 25.16 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

## DISPONGO:

Cesar en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, agradeciéndoles los servicios prestados a:

D. Sebastián Murillo Cruz como Secretario General Técnico.

D. José Angel Rodríguez Jiménez como Director General de Turismo.

Y D. Miguel Angel Encinas España como Director General de Transportes y Comunicaciones.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

---

*DECRETO 95/1991, de 30 de julio, de la Consejería de Industria y Turismo, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura a don Sebastián Murillo Cruz.*

A propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Industria y Turismo, de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991,

## DISPONGO:

El nombramiento de Don Sebastián Murillo Cruz como Secretario General Técnico de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

---

*DECRETO 96/1991, de 30 de julio, de la Consejería de Industria y Turismo, por el que se nombra Director General de Trans-*

*portes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura a don Miguel Angel Encinas España.*

A propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Industria y Turismo, de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991,

## DISPONGO:

El nombramiento de don Miguel Angel Encinas España como Director General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

---

*DECRETO 97/1991, de 30 de julio, de la Consejería de Industria y Turismo, por el que se nombra Director General de Turismo de la Consejería de Industria y Turismo, de la Junta de Extremadura a don Julián Vega Lobo.*

A propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Industria y Turismo, de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991,

## DISPONGO:

El nombramiento de don Julián Vega Lobo como Director General de Turismo de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

**CONSEJERIA DE EMIGRACION  
Y ACCION SOCIAL**

*CORRECCION de errores a la Orden de 23 de julio de 1991, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, en ausencia de su titular, a la Secretaría General Técnica.*

Observado error de forma y omisión en la mencionada Orden, publicada en D.O.E. n.º 58 de 30 de julio de 1991, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1582, columna derecha, donde dice:

**Artículo único.**—«Se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Acción Social durante la primera quincena del mes de agosto, a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, y durante la segunda quincena del mes de agosto a la Secretaría General Técnica».

Debe decir: «Se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Acción Social durante la segunda quincena del mes de agosto a la Secretaría General Técnica».

### III. Otras Resoluciones

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se resuelve el concurso para la contratación de los Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Ampliación y Mejora de la Carretera CC-904 de Naval-moral de la Mata a Jarandilla de la Vera. Tramo: intersección con la CC-914 - C-501 (Jarandilla de la Vera).*

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de junio de 1991, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las

facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 11 de enero de 1990 (D.O.E. 23.01.90),

**R E S U E L V E**

Adjudicar definitivamente los citados Servicios de Asistencia Técnica a la unión temporal de empresas ALATEC-OTEMA, en la cantidad de 16.200.000 pesetas (dieciséis millones doscientas mil pesetas).

Mérida, 17 de julio de 1991.

El Director General de Infraestructura,  
P.D. 11.01.90 (D.O.E. 23.01.90)  
MIGUEL GARCIA LEDO

### V. Anuncios

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

*AUTORIZACION Administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, con domicilio en Badajoz, Parque Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el es-

tablecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo Metálico N-8 Línea Sub. Santa Marina -Sub. Nevero.

Final: Sub. Nevero.

Término Municipal afectado: Badajoz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 66.

Materiales: Nacional.  
 Conductores: Aluminio, Acero.  
 Longitud total en kms.: 1,800.  
 Emplazamiento de la línea: Urb. Abtusa Sub.  
 Sta. Marina-Sub. El Nevero.  
 Presupuesto en pesetas: 45.020.766.  
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en  
 la zona.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-001788-  
 012896.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del De-  
 creto 2617/66, y artículo 10 del Decreto 2619/66, de  
 20 de octubre, se somete a información pública la  
 solicitud formulada, para que pueda ser examina-  
 do el expediente en este Servicio Territorial y for-  
 mularse las Reclamaciones que se estimen oportu-  
 nas en el plazo de treinta días contados a partir  
 del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 26 de febrero de 1991.

*AUTORIZACION Administrativa de ins-  
 talación eléctrica y declaración, en con-  
 creto de su utilidad pública.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Te-  
 rritorial a petición de Cía. Sevillana de Electrici-  
 dad, con domicilio en Badajoz, Parque Castelar, 2,  
 solicitando autorización administrativa para el es-  
 tablecimiento de una instalación eléctrica y decla-  
 ración, en concreto de su utilidad pública, cuyas  
 características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: C.T. Telefónica Trajano-C.T. Félix Val-  
 verde.  
 Final: C.T. Proyectado.  
 Término Municipal afectado: Mérida.  
 Tipos de línea: Subterránea.  
 Tensión de servicio en Kv.: 20.  
 Materiales: Nacional.  
 Conductores: Aluminio.  
 Longitud total en kms.: 0,062.  
 Emplazamiento de la línea: Calle Moreno de  
 Vargas, en Mérida.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.  
 N.º de Transformadores: 1.  
 Relación de transformación: 20,000/15,000.  
 Potencia total en transformadores: 250 (KVA).  
 Emplazamiento: Mérida. Calle Moreno de Var-  
 gas, Casa de la Cultura.

Presupuesto en pesetas: 4.246.640.  
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en  
 la zona.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-001788-  
 012898.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del De-  
 creto 2617/66, y artículo 10 del Decreto 2619/66, de  
 20 de octubre, se somete a información pública la  
 solicitud formulada, para que pueda ser examina-  
 do el expediente en este Servicio Territorial y for-  
 mularse las Reclamaciones que se estimen oportu-  
 nas en el plazo de treinta días contados a partir  
 del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 17 de marzo de 1991.

*AUTORIZACION Administrativa de ins-  
 talación eléctrica y declaración, en con-  
 creto de su utilidad pública.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Te-  
 rritorial a petición de Cía. Sevillana de Electrici-  
 dad, con domicilio en Badajoz, Parque Castelar, 2,  
 solicitando autorización administrativa para el es-  
 tablecimiento de una instalación eléctrica y decla-  
 ración, en concreto de su utilidad pública, cuyas  
 características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Línea Subt. 20 KV CT. Padres-CT. N-4.  
 Final: C.T. Proyectado.  
 Término Municipal afectado: Fuente de Can-  
 tos.  
 Tipos de línea: Subterránea.  
 Tensión de servicio en Kv.: 20.  
 Materiales: Nacional.  
 Conductores: Cobre.  
 Longitud total en kms.: 0,430.  
 Emplazamiento de la línea: Plaza de Zurbarán,  
 Calle Jesús y Calle Rosa.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.  
 N.º de Transformadores: 1.  
 Relación de transformación: 20,000/15,000.  
 Potencia total en transformadores: 160 (KVA).  
 Emplazamiento: Fuente de Cantos. Calle Je-  
 sús.  
 Presupuesto en pesetas: 7.132.273.  
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en  
 la zona.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-001788-  
 012912.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/66, y artículo 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las Reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 2 de abril de 1991.

*AUTORIZACION Administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, con domicilio en Badajoz, Parque Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo N-106 de la Línea Tálaga-Barcarrota.

Final: C.T. Proyectado.

Término Municipal afectado: Tálaga.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 20.

Materiales: Nacional.

Conductores: Cobre.

Longitud total en kms.: 0,832.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores: Tipo Suspendido. Material Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Apoyo N-106 de la línea Tálaga-Barcarrota.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Intemperie.

N.º de Transformadores: 1.

Relación de transformación: 20.000.

Potencia total en transformadores: 160 (KVA).

Emplazamiento: Tálaga. Junto a Escuela.

Presupuesto en pesetas: 2.975.452.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-012913.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/66, y artículo 10 del Decreto 2619/66, de

20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las Reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 2 de abril de 1991.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Concurso con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo y otros (Cáceres)».*

Se anuncia Concurso con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo y otros (Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 83.000.000 Ptas.

A anualidades:

(1991) - 25.000.000 Ptas.

(1992) - 58.000.000 Ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 3.320.000 Ptas.

Clasificación requerida:

Grupo, E; Subgrupo, 1; Categoría, e.

Grupo, K; Subgrupo, 8; Categoría, e.

El Proyecto y Pliegos, podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 3 de septiembre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 16 de septiembre de 1991.

*RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se*

*anuncia Subasta con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Prolongación Colector en Ribera del Fresno (Badajoz)».*

Se anuncia Subasta con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Prolongación Colector en Ribera del Fresno (Badajoz)».

Presupuesto de contrata: 10.000.000 Ptas.

Anualidades:

(1991) - 10.000.000 Ptas.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 400.000 Ptas.

Clasificación requerida:

Grupo, E; Subgrupo, 1; Categoría, d.

El Proyecto y Pliegos, podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitos en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 3 de septiembre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 16 de septiembre de 1991.

*RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Subasta con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Tornavacas (Cáceres)».*

Se anuncia Subasta con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Tornavacas (Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 50.000.000 Ptas.

Anualidades:

(1991) - 25.000.000 Ptas.

(1992) - 25.000.000 Ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 2.000.000 Ptas.

Clasificación requerida:

Grupo, E; Subgrupo, 1; Categoría, d.

Grupo, G; Subgrupo, 3; Categoría, e.

El Proyecto y Pliegos, podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitos en Mérida, ca-

lle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 3 de septiembre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 16 de septiembre e 1991.

*RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Subasta con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Calzadilla (San Marcos), 1.ª Fase (Cáceres)».*

Se anuncia Subasta con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Calzadilla (San Marcos), 1.ª Fase (Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 146.000.000 Ptas.

Anualidades:

(1991) - 146.000.000 Ptas.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 1991.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 5.840.000 Ptas.

Clasificación requerida:

Grupo, E; Subgrupo, 1; Categoría, f.

El Proyecto y Pliegos, podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitos en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 3 de septiembre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 16 de septiembre e 1991.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a*

*la Mancomunidad de Río Ayuela (Cáceres)».*

Se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Río Ayuela (Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 262.225.000 Ptas.

Anualidades:

(1991) - 150.000.000 Ptas.

(1992) - 112.225.000 Ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 10.489.000 Ptas.

Clasificación requerida:

Grupo, E; Subgrupo, 2; Categoría, e.

Los Pliegos podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 8 de octubre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 21 de octubre de 1991.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Brozas (Cáceres)».*

Se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Brozas (Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 225.895.000 Ptas.

Anualidades:

(1991) - 100.000.000 Ptas.

(1992) - 125.895.000 Ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 9.035.800 Ptas.

Clasificación requerida:

Grupo, E; Subgrupo, 2; Categoría, e.

Los Pliegos podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones fina-

lizará a las 12 horas del día 8 de octubre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 21 de octubre de 1991.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Torremocha, Torreorgaz y Torrequemada (Cáceres)».*

Se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Torremocha, Torreorgaz y Torrequemada (Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 163.660.000 Ptas.

Anualidades:

(1991) - 73.660.000 Ptas.

(1992) - 90.000.000 Ptas.

Plazo de ejecución: 10 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 6.546.400 Ptas.

Clasificación requerida:

Grupo, E; Subgrupo, 2; Categoría, e.

Los Pliegos podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 8 de octubre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 21 de octubre de 1991.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Navas del Madroño (Cáceres)».*

Se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Navas del Madroño (Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 135.450.000 Ptas.  
 Anualidades:  
 (1991) - 60.000.000 Ptas.  
 (1992) - 75.450.000 Ptas.  
 Plazo de ejecución: 10 meses.  
 Plazo de garantía: 1 año.  
 Fianza provisional: Dispensada.  
 Fianza definitiva: 5.418.000 Ptas.  
 Clasificación requerida:  
 Grupo, E; Subgrupo, 2; Categoría, e.

Los Pliegos podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitos en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 8 de octubre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 21 de octubre de 1991.

---

*RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Ceclavín (Cáceres)».*

Se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Ceclavín (Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 88.070.000 Ptas.  
 Anualidades:  
 (1991) - 50.000.000 Ptas.  
 (1992) - 38.070.000 Ptas.  
 Plazo de ejecución: 6 meses.  
 Plazo de garantía: 1 año.  
 Fianza provisional: Dispensada.  
 Fianza definitiva: 3.522.800 Ptas.  
 Clasificación requerida:  
 Grupo, E; Subgrupo, 2; Categoría, e.

Los Pliegos podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitos en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 8 de octubre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 21 de octubre de 1991.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Cedillo (Cáceres)».*

Se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Cedillo(Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 73.405.000 Ptas.  
 Anualidades:  
 (1991) - 10.000.000 Ptas.  
 (1992) - 63.405.000 Ptas.  
 Plazo de ejecución: 6 meses.  
 Plazo de garantía: 1 año.  
 Fianza provisional: Dispensada.  
 Fianza definitiva: 2.936.200 Ptas.  
 Clasificación requerida:  
 Grupo, E; Subgrupo, 2; Categoría, e.

Los Pliegos podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitos en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 8 de octubre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 21 de octubre de 1991.

---

*RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Acehúche (Cáceres)».*

Se anuncia Concurso de Proyecto y Obra con Admisión Previa para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Acehúche (Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 40.195.000 Ptas.  
 Anualidades:  
 (1991) - 40.195.000 Ptas.  
 Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 1991.  
 Plazo de garantía: 1 año.  
 Fianza provisional: Dispensada.  
 Fianza definitiva: 1.607.800 Ptas.

Clasificación requerida:  
Grupo, E; Subgrupo, 2; Categoría, e.

Los Pliegos podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitos en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 8 de octubre de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 21 de octubre de 1991.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1991

### 1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

### 2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1991, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y de Madrid; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Cáceres, Plasencia y Salamanca; Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Badajoz y Caja Rural de Almedralejo). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

### 5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1991 completo de acuerdo con las Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

### 6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL  
DE  
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02  
06800 MERIDA